



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Exp.: 2003-186

Se reconoce personería a la abogada Mayerly López Ramírez como apoderada judicial de la demandada Mary Elizabeth Vera Tinjaca, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Sin embargo, previo a resolver sobre la entrega de dineros y levantamiento de cautelas, como se pidió el 13 de marzo pasado, por secretaría oficiase al Banco Agrario para que, en el término de 5 días, informe por cuenta de qué oficio materializó el embargo de los dineros de la demanda en el año 2015, si, según la información que registra en el Juzgado, la demanda de la referencia fue retirada el 15 de febrero de 2005; además, deberá remitir copia de dicho oficio. Secretaría proceda de conformidad y remita también sabana de títulos al Banco.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 58**
Hoy **27-04-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

CLB

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8463e7b5dad9263a127b66b1d0af7e19ff6a96b499aa73184f1cf3816ac4da79**

Documento generado en 26/04/2023 12:34:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2017-0708.

Teniendo en cuenta que el término de suspensión del proceso ordenado por auto del 9 de julio de 2019 (fl. 59 Pdf-0001) se encuentra vencido, se dispone:

Primero: Reanudar la actuación.

Segundo: Requerir a las partes y al **Centro de Conciliación y Arbitraje Constructores de Paz** para que, en el término de 5 días-, informen sobre las resultados del acuerdo de pago celebrado entre el demandado y sus acreedores, el 12 de febrero de 2018.

Tercero: En firme, vuelvan las diligencias al Despacho para dar continuidad a la actuación.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 58
Hoy 27-04-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd933797377fa10af5587e06c57ca1471932373cc19111ce82827bc4ed5769fe**

Documento generado en 26/04/2023 12:34:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

cimpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2019-0151.

Teniendo en cuenta que el término de suspensión del proceso ordenado por auto del 6 de noviembre de 2019 (fl. 60 Pdf-0001) se encuentra vencido, se dispone:

Primero: Reanudar la presente actuación (art. 163 del .C.GP.).

Segundo: Requierase a las partes para que, dentro de la ejecutoria de esta providencia, informen sobre las resultas dadas al acuerdo de pago allegado a la actuación el 16 de septiembre de 2019 (fl. 56 Pdf-0001).

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 58
Hoy 27-04-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **461449a5f8fdc2213d0677f56a2205edfde9305230fa5cd2070b6f24b83b880**

Documento generado en 26/04/2023 12:34:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2019-0200.

Teniendo en cuenta que el término de suspensión decretado por auto del 10 de junio de 2019 (fl. 26 Pdf-0001) se encuentra vencido, se dispone:

Primero: Reanudar la presente actuación (art 163 CGP).

Segundo: Requiérase a las partes para que, dentro de la ejecutoria del presente auto, informen sobre las resultas dadas al acuerdo de pago allegado a la actuación el 22 de marzo de 2019 (fl. 25 Pdf-0001).

Tercero: Secretaría controle el término ordenado en el inciso segundo, numeral primero del auto visto a folio 26 (Pdf-001).

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 58**

Hoy **27-04-2023**

El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2a9d0e31a792c3ccd4c550437fa4586f211571fdb88278bfb4ac7d9afb90ea**

Documento generado en 26/04/2023 12:34:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0479.

Cumplido como se encuentra lo ordenado por auto del 20 de febrero pasado (Pdf-0030) y como la solicitud de terminación de proceso formulada por el apoderado de la parte demandante con el escrito allegado el 18 de octubre pasado (Pdf-0024) cumple las previsiones señaladas en el inciso 1° del artículo 312 del Código General del Proceso, el Juzgado, juzgado,

Resuelve:

- 1. Terminar** por transacción, el proceso de la referencia.
- 2. Ordenar** el levantamiento de las medidas tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Por secretaría ofíciase en forma directa
- 3. Desglosar** los documentos aportados y hacer entrega de estos a la parte demandante, déjense las constancias a que hubiere lugar.
- 4. No hay lugar a condenar** en costas.
- 5. Archivar** las presentes diligencias una vez se cumpla lo antes ordenado.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 58
Hoy 27-04-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efba00febf8b131929b77fcb4e13bf8a71227da55dd751bf63854d40e66aa841**

Documento generado en 26/04/2023 12:34:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0047.

Teniendo en cuenta que transcurrió en silencio el término otorgado al ejecutante para que se manifestara sobre los pagos realizados por el extremo pasivo en cumplimiento del acuerdo conciliatorio celebrado en audiencia del 23 de septiembre de 2022 y, luego de verificarse que, en efecto, el último honró las obligaciones que adquirió en esa vista pública, (Pdf's-040 y 041), el juzgado,

Resuelve:

1. Terminar el proceso ejecutivo de la referencia, por conciliación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase como corresponda.
3. Desglosar los documentos allegados como base de la ejecución y entréguese a la parte demandada. Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias a que hubiere lugar.
4. No hay lugar a condenar en costas.
5. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 58
Hoy 27-04-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **340f7c55efc92cc2130b47737c152047385f10f0fac06d18652ca22915a09c**

Documento generado en 26/04/2023 12:34:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0907.

1. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (Pdf-0012) en la suma de **\$2'018.400,00 M/Cte.**
2. Requierase a las partes para que liquiden el crédito que se ejecuta en los términos del ordinal tercero del auto del 19 de enero de 2023 (Pdf- 0012).

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 58**
Hoy **27-04-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b811f9380cb0988e0d5badef70781f5458a33ad67e6d2e702f592246cb8eadb0**

Documento generado en 26/04/2023 12:34:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0926.

1. **Téngase** en cuenta que la demandada **Liliana Torres Ardila** se notificó personalmente del contenido del auto mandamiento de pago de fecha 9 de febrero de 2022 (Pdf-0018), quien oportunamente contestó la demanda y propuso excepciones de mérito (fls. 28 a 30), de las que se ordena correr traslado a la parte ejecutante por el término de 10 días (numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso).

2. **Reconócese** personería al abogado **Pedro Hernán Villamarín Cáceres**, como apoderado judicial de dicha demandada.

3. Además, que el demandado **William Alfonso García Rodríguez** fue notificado del auto de apremio en los términos de los arts. 291 y 292 del CGP (Pdf's-0016 y 00120) y guardó silencio.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 58
Hoy 27-04-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9552eac0ebfa375b4a61fa3cb9cad6f6ab68285cdbc91df578ed568c84c64b7d**

Documento generado en 26/04/2023 12:34:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0161.

Acreditado como se encuentra que el inmueble cautelado se encuentra embargado 50S-696872 (Pdf-0006), se decreta su **secuestro**.

Para adelantar la diligencia ordenada, comisionese a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad creados en virtud del Acuerdo PCSJA17-10832 emanado de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y/o al alcalde de la localidad respectiva y/o al Consejo de Justicia de Bogotá y/o al inspector de policía de la zona respectiva, facultándolos, incluso, para designar secuestro y fijar los honorarios que considere pertinentes. Oficiese.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 58**
Hoy **27-04-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

Firmado Por:

María Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be18143c0fc6a0faf477fd19aa7f335aaaa823777a4025e44e1dfc48d5e11206**

Documento generado en 26/04/2023 12:34:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0161.

Cumplido el término de suspensión ordenado por auto del 13 de febrero de 2023 (Pdf-0010) y notificada como se encuentra la demandada **Rosalba Cárdenas Rojas** del contenido del mandamiento de pago en los términos del art. 301 del CGP, se dispone:

Primero: Reanudar la presente actuación (art 163 CGP).

Segundo: Requierase a las partes para que dentro de la ejecutoria del presente auto informen si la demandada **Rosalba Cárdenas Rojas** pagó la obligación que se ejecuta.

Tercero: En firme el presente auto, secretaría contabilice el término de contestación que le corresponde a la referida demandada.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 58
Hoy 27-04-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7e9d37911e04a86d1f55a0a1c597c62c6a0fe401fd706d882213ff3d90378eb**

Documento generado en 26/04/2023 12:34:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia persona natural No. 2022-0331.

1. En atención a que el liquidador designado por auto del 20 de mayo de 2022 (Pdf-0003), con el escrito allegado el primero de marzo de 2023 (Pdf-0018), reclamó el pago de los honorarios provisionales que le fueron señalados en la citada actuación, se ordena requerir al demandante para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, cancele en favor del auxiliar de la justicia la suma ordenada en autos y acredite lo propio ante este Juzgado.

2. Se reconoce personería a la sociedad **Del Valle Abogados & Asociados S.A.S.**, como apoderada del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. –Banco BBVA-** en los términos y para los efectos del escrito allegado el 15 de3 junio de 2022 (Pdf-0011).

3. Para lo pertinente, advierte el Juzgado que con la documental vista en el Pdf-0012, se cumple la orden contenida en el numeral 3° del auto del 20 de mayo pasado.

4. Lo informado por TransUnión y Datacrédito (Pdf's-0015 y 0017), obre en autos y póngase en conocimiento de las partes e interesados a quienes se requiere, para que de estimarlo pertinente emitan el pronunciamiento que corresponda.

5. Conforme lo solicitado por el apoderado judicial del demandante con el escrito allegado el 3 de febrero pasado (Pdf-0017), se ordena librar oficio con destino al Juzgado 51 Civil Municipal de Bogotá para que remita el proceso ejecutivo No. 2022-0178 adelantado por **GM Financiamiento Colombia SA Compañía de Financiamiento** contra **Jairo Ernesto Guevara Garay**.

Secretaría proceda de conformidad, libre el oficio aquí ordenado y procure su diligenciamiento términos del art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

6. Secretaría controle el término dispuesto y vuelva las diligencias para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 58**

Hoy **27-04-2023**

El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c56d49c1fa7371d1175f5a0bbd699adebd88cab40cb0fb44cc2adcc10c857803**

Documento generado en 26/04/2023 12:34:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0496.

1. Como la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 3 de marzo de 2023 (Pdf-0008) no fue objetada, el Despacho la aprueba en la suma de **\$96'162.482,71 M/Cte.**, por encontrarse ajustada a derecho.

2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (Pdf-0010) en la suma de **\$2'500.000,00 M/Cte.**

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 58**
Hoy **27-04-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c1528e1e77eaac81eb1d3dd995a2decb26892114e19cd41b752db180eb6bd44**

Documento generado en 26/04/2023 12:34:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0700.

Cumplidas las etapas propias del proceso y como el demandado **Leonardo José Navarro Rodríguez** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (PdF-0007), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo normado por el artículo 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000,00** M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 58
Hoy 27-04-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **256bd61aaaa8181987dd0862584ae2990b67b7281332e8227b2539735c6e4d17**

Documento generado en 26/04/2023 12:34:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0863.

De conformidad con la sustitución de poder presentada por la parte demandante con el escrito allegado el 7 de marzo pasado (Pdf-0007), se reconoce personería a la abogada **Shirley Stefanny Gómez Sandoval** como apoderada sustituta de la parte demandante.

Cumplidas las etapas propias del proceso, advierte el Despacho que el demandado Agustín Alberto Arrieta Correa fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos de los arts. 291 y 292 del CGP (Fls. 7 y 22 Pdf-0006), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, por lo que se dará aplicación a lo normado por el artículo 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.100.000** M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 58**
Hoy **27-04-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

Firmado Por:

María Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be3673d2186112879a59f74f3b007eab0d09fe9f4a122b6304f5d3d1c54b9252**

Documento generado en 26/04/2023 12:34:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0916.

Teniendo en cuenta que con el escrito y anexos allegados el 8 de febrero pasado (Pdf-009) la parte demandante cumplió lo ordenado por auto del 16 de enero de 2023 (Pdf-008), y como la demandada **Group JLB S.A.S.** fue notificada del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución.

Segundo: Requerir a las partes, para que liquiden el crédito que se ejecuta en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000 M/Cte.**, cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 58
Hoy 27-04-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71ffceba34911af0be81390fb0ad9de17c128f35c942b1977611593f504e933a**

Documento generado en 26/04/2023 12:34:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Restitución No. 2022-1006.

1. Cumplidas las previsiones de que trata el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que presenta la abogada **Angie Carolina García Canizales** frente al mandato que le fue conferido por la parte demandante (Pdf-0010).

2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (Pdf-0010) en la suma de **\$2'000.000,00 M/Cte.**

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 58**
Hoy **27-04-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75b9b0085452cab065c89330efa299270fef421bdf8bfc0197fc746766873c7**

Documento generado en 26/04/2023 12:34:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Restitución de Tenencia de bien mueble arrendado No. 2022-1264.

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Alpipiar Gutiérrez Bejarano.

Proveído: Sentencia de Primera Instancia.

Procede el Despacho a dictar sentencia dentro del proceso verbal de Restitución de tenencia de bien mueble por arrendamiento Financiero seguido por **Bancolombia S.A.** contra **Alpipiar Gutiérrez Bejarano**.

Antecedentes:

1. **Bancolombia S.A.**, a través de apoderada judicial, instauró demanda verbal con el fin de que se dispusiera la entrega del vehículo automotor con las siguientes características:

DESCRIPCION:	
CHASIS: 9FJUN84W5C0103698	MARCA: MAZDA
MOTOR: WLAT1276922	MODELO: 2012
SERIE: 9FJUN84W5C0103698	PLACA INTRA:
COLOR: BLANCO NEVADO BICAPA	
VENDEDOR/PROVEEDOR: ALCIAUTOS LTDA	
LUGAR DE ENTREGA: BOGOTA - CUNDINAMARCA	

2. El citado vehículo fue objeto del contrato de arrendamiento financiero leasing No. 113553010, celebrado entre el **Bancolombia S.A.** como arrendador y el señor **Alpipiar Gutiérrez Bejarano** en su condición de locatario, para que, con su citación, previos los trámites legales, se declare terminado el negocio y, en consecuencia, se decrete la restitución del bien dado en arrendamiento.

3. Las peticiones se soportaron en que, **i)** el 2 de noviembre de 2011, **Leasing Bancolombia S.A.** celebró el contrato financiero Leasing No. 113553010 con el demandado **Alpipiar Gutiérrez Bejarano** cuyos efectos recaen sobre el bien mueble (vehículo) antes descrito, **ii)** a partir del 30 de agosto de 2011, se fijó la suma de \$599.200,00 M/Cte. por concepto del canon mensual, **iii)** el locatario –demandado– incumplió la obligación de pagar el citado canon incurriendo en mora desde el 01/12/2015 hasta el 01/11/2016, **iv)** como el locatario incumplió las obligaciones contenidas en el citado contrato, ello devino en que **Bancolombia S.A.** acudiera por vía judicial, reclamando su terminación y la eventual restitución del bien referenciado.

Pretensiones:

1. Que se declare la terminación del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing No. 113553010 celebrado entre **Leasing Bancolombia S.A.** y el demandado **Alpipiar Gutiérrez Bejarano** en calidad de locatario, por la causal mora en el pago de los cánones correspondientes a los periodos de 01/12/2015 al 01/11/2016.

Consideraciones

Los consabidos presupuestos procesales como son, demanda en forma, capacidad para ser parte, para comparecer al proceso y competencia, se hallan reunidos en el presente caso, y no se advierte causal de nulidad que comprometa la validez de lo actuado.

Sabido es que el contrato de leasing, también llamado de arrendamiento financiero es aquel, en virtud del cual, una compañía destinada habitualmente a desempeñar actividades de tipo comercial entrega a otra persona (denominado locatario) a título de arrendamiento, bienes adquiridos para dicho fin, garantizando el uso y goce de los mismos y recibiendo de aquel, como contraprestación, un canon durante un periodo determinado permitiéndosele al arrendatario la facultad de ejercer en la etapa final del contrato una opción de compra de la cosa entregada.

Agréguese a lo anterior que el prenombrado contrato se constituye como una operación financiera que, carente de regulación normativa, es por contera atípica y compleja, ello, en la medida en que está compuesta por diversas relaciones negociales gobernadas por el Código Civil y el Estatuto Mercantil y es por esa misma razón que, en lo pertinente, resáltese desde ahora, es permisible aplicar al aludido acuerdo de voluntades los preceptos que rigen el contrato de arrendamiento.

Acótese, además, que por su propia naturaleza –innominada-, el contrato de leasing está íntimamente ligado al artículo 1602 del Código Civil, por lo que inexorablemente quienes intervengan en la celebración del mismo estarán atados al postulado según el cual, lo pactado es ley para las partes.

También resulta importante memorar, que el artículo 385 del Código General del Proceso autoriza la aplicación del procedimiento previsto en el artículo 384 de la misma codificación (restitución de inmueble arrendado) a aquellos litigios relacionados con la *“restitución de bienes subarrendados, a la de muebles dados en arrendamiento y a la de cualquier clase de bienes dados en tenencia a título distinto de arrendamiento (...).”*

Ha de tenerse en cuenta por igual, que el numeral 3º del artículo 384 ib., señala que *“si el demandado no se opone en el término del traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución”*.

En armonía con lo anteriormente dicho, luce evidente que el trámite empleado por la entidad demandante para conducir las pretensiones formuladas resulta viable, conclusión a la que se llega sin más ni más, del estudio de las características del proceso de marras, en el que la parte actora solicita la terminación de un contrato de arrendamiento financiero y la consecuente restitución del bien entregado en cumplimiento de tal acto negocial.

Conclúyase de manera palmaria, que las pretensiones de la demanda incoada por **Bancolombia S.A.**, están llamadas a prosperar, habida cuenta que las circunstancias fácticas alegadas por éste, son suficientes para tener por acreditada la causal de terminación prevista en la cláusula 13 literal “a del párrafo” (fl. 24 Pdf-0001) del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing No. 113553010 celebrado entre Leasing Bancolombia S.A. y el demandado Alpipiar Gutiérrez Bejarano, cual es, la mora en el pago de uno o más cánones de arrendamiento.

En efecto, el hecho que sirve de fundamento para justificar el incumplimiento alegado por el demandante, se funda en señalar que entre el 1° de diciembre de 2015 al 1° de noviembre de 2016 el demandado no ha pagado los cánones pactados en el citado, por lo que el acuerdo bilateral involucrado en el asunto *sub lite*, se enmarca plenamente dentro de la causal de terminación antes relievada, debiéndose destacar de paso, que dicha aseveración constituye un hecho negativo e indefinido que no exige demostración conforme al inciso último del artículo 167 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, satisfechas como se encuentran las circunstancias procesales antes enunciadas, esto es, que con la demanda se acompañó una prueba escrita del contrato de arrendamiento móvil de la actuación, y dado que la parte demandada no se opuso válidamente bajo ninguna de las alternativas del ejercicio del derecho de contradicción que la ley contempla; si se tiene en cuenta que, su notificación se adelantó en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (Pdf-0005), se accederá a las pretensiones de la demanda tal y como ya se advirtiera en precedencia.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Resuelve

Primero. Declarar terminado el Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing No. 113553010 celebrado entre **Leasing Bancolombia S.A.** y el demandado **Alpipiar Gutiérrez Bejarano** en su calidad de locatario, quién recibió de la demandante la mera tenencia de un automotor, marca Mazda, modelo 2012, serie 9FJUN84W5C0103698, motor WLAT1276922, color BLANCO NEVADO Bicapa.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de la presente actuación.

Tercero. Decretar la restitución del vehículo descrito y especificado como se consigna en la demanda, diligencia que debe surtir el señor **Alpipiar Gutiérrez Bejarano** y en favor de la entidad financiera demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.

De no efectuarse la restitución en el término señalado, se comisiona a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad creados en virtud del Acuerdo PCSJA17-10832 emanado de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y/o al Alcalde de la localidad respectiva y/o al Consejo de Justicia de Bogotá

y/o al inspector de policía de la zona respectiva, a quienes se les libraré despacho comisorio con los insertos de ley.

Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias a que hubiere lugar.

Cuarto. Condenar a la parte demandada al pago de las costas causadas en el presente proceso, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000,00** liquídense por secretaría.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 58**
Hoy **27-04-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e31dd05b714565831cc1eba4cd02fa90a3e8a01b06e43154c6d623b67c44cbcd**

Documento generado en 26/04/2023 12:34:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0023.

1. Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte demandante el escrito allegado el 8 de marzo pasado (Pdf-0006), con el que se informa de un posible acuerdo de pago al que llegaron los intervinientes en la presente actuación.

2. Secretaría notifique al demandado Julio César Siábato de la presente demanda en los términos de la Ley 2213/2022, a la dirección electrónica juliosiabato@hotmail.com (pdf 6) y contabilice el término con que cuenta para ejercer defensa.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 58
Hoy 27-04-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

Firmado Por:

María Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef36b841d3edce4d8220514bc6e87a9a7e7c98f04ec33b6edc80b7b2157ef73a**

Documento generado en 26/04/2023 12:34:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2023-0068.

Como lo pedido por el apoderado de la parte demandante con el escrito allegado el 13 de marzo de 2023 (Pdf- 0005; Núm. 2º, art. 2.2.2.4.2.3., Decreto 1835 de 2015), se dispone:

1. Terminar el proceso de la referencia, por parcial de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placa **DOZ-496**. Líbrese oficio con destino a la **Sijín -Sección Automotores-** para lo de su cargo.
3. No hay lugar condenar en costas.
4. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 58**
Hoy **27-04-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97fb02fd23bcb95c63ecc084c79bd41ba880db9dfe1aeb9c0aa503d17af4d0f**

Documento generado en 26/04/2023 12:34:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con garantía real (Hipoteca) No. 2023-0075.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante con el escrito allegado el 28 de febrero de 2023 (Pdf-0030) y lo previsto en el artículo 286 del CGP, se corrige el inciso primero del auto mandamiento de pago de fecha 22 de febrero de 2023, en el sentido de señalar que el nombre correcto de la ejecutante es **Titularizadora Colombiana S.A.** y no como se indicó en la providencia primigenia.

En los demás ítems, el auto se mantiene incólume.

Notifíquese esta providencia conjuntamente con el mandamiento de pago.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 58**
Hoy **27-04-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9ae525d4600e8f49341cac01f446c2fdec241458b7cda6aa7bf3562646edf6d**

Documento generado en 26/04/2023 12:34:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0146.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante con el escrito allegado el 28 de febrero pasado (Pdf-0006) y lo previsto en el artículo 286 del CGP, se corrigen los numerales "1.2." y "2.2." del auto mandamiento de pago de fecha 24 de febrero de 2023 (Pdf-0005), que quedarán de la siguiente manera:

"1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma de \$48'104.777,00 M/Cte., liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 6 de enero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.2. Por los intereses moratorios sobre la suma de \$2'169.351,00 M/Cte., liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 6 de enero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación."

En los demás ítems, el auto se mantiene incólume.

La presente determinación notifíquese a la parte demandada, juntamente con el auto primigenio.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 58
Hoy 27-04-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28dc9d843492d37340b1a0c44895d9267d9c8cced73fd01bb6227bc9b4556c64**

Documento generado en 26/04/2023 12:34:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0152.

Toda vez que no se cumplió la orden contenida en el auto que inadmitió la demanda (Pdf-0004), el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Rechazar la demanda, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

Tercero: Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 58
Hoy 27-04-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **485a9c2508c29c45883e76c95ce759e8d21fe6f0d75bd7f7ede7c32d4f2182fb**

Documento generado en 26/04/2023 12:34:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>